TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-306**
Rubro: **CALIFICACIONES.- FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-**

El actor interpuso recurso de queja, basándose en que la sentencia fue violatoria de la jurisprudencia del H. Tribunal Fiscal de 3 de marzo de 1941, que estableció que: el término de seis meses señalado en el Artículo 22, fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas, es un plazo de prescripción a favor del causante. El Pleno consideró que aun cuando la jurisprudencia mencionada revistió todas las formalidades legales y tenía pleno vigor por haber tenido como fundamento el párrafo III del Artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas del 18 de octubre de 1933, debe ser aplicable por la expedición de la nueva Ley de 1942, que establece en el párrafo VI del Artículo 5° la facultad del Departamento del Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas, de modificar en cualquier tiempo las calificaciones dictadas por las Juntas Calificadoras. Por lo anterior el Pleno declaró la queja improcedente, puesto que la Sala no violó jurisprudencia alguna.

Expediente número 6140/44.- Queja interpuesta por Enrique Mijares en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala.- 30 de noviembre de 1949.

(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 51